



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 028, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 3. Código: 219. Número OPEC: 55057. Asignación salarial: \$ 4001903, Gobernación de Valle del Cauca establece los siguientes requisitos mínimos de estudio y experiencia, respecto del aspirante Wilson Andrés Mondragón Agudelo"

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.





"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 028, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 3. Código: 219. Número OPEC: 55057. Asignación salarial: \$ 4001903, Gobernación de Valle del Cauca establece los siguientes requisitos mínimos de estudio y experiencia, respecto del aspirante Wilson Andrés Mondragón Agudelo"

La presente resolución tiene como sustento los siguientes hechos:

A la aspirante le fue notificado el auto de apertura dentro del término legal establecido y no presentó pronunciamiento alguno frente al mismo por ninguno de los medios dispuestos por la CNSC y la UFPS.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Gobernación de Valle del Cauca
EMPLEO	Denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO , Código 219, Grado 3
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	55057

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1144051367	Wilson Andrés Mondragón Agudelo

2. Las características del cargo son los siguientes:

Requisitos mínimos:

"Estudio: Título profesional con tarjeta profesional o matrícula profesional vigente, según el caso y conforme a la Ley. NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO Derecho

Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada." (Sic)

Propósito:

"liderar y evaluar el proceso de programación de la ejecución y control de planes, programas, y proyectos del departamento administrativo de juridica en que se ubica el cargo, para contribuir a elevar la calidad de vida de los habitantes del departamento del valle del cauca, según la programación anual prevista." (Sic)

Funciones:

- "1. Elaborar los proyectos de conceptos juridicos de ordenanzas departamentales.
- 2. Proyectar los conceptos juridicos a los proyectos de decretos, resoluciones y demas actos administrativos de la Administracion Departamental.
- 3. Sustanciar los actos administrativos de segunda instancia que conforme a la normatividad juridica deba resolver y la dependencia.
- 4. Proyectar los conceptos sobre la aplicacion de normas y la expedicion de actos administrativos que competen a los diferentes niveles de la estructura organizacional.





"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 028, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 3. Código: 219. Número OPEC: 55057. Asignación salarial: \$ 4001903, Gobernación de Valle del Cauca establece los siguientes requisitos mínimos de estudio y experiencia, respecto del aspirante Wilson Andrés Mondragón Agudelo"

- 5. Proyectar los oficios de respuesta a peticiones, quejas y reclamos presentados por la comunidad, las dependencias de la Administracion Departamental Central y descentralizado, de conformidad con la normativa vigente sobre el particular.
- 6. Absolver consultas del campo de su desempeno profesional en la dependencia de su competencia, de acuerdo con las politicas institucionales.
- 7. Realizar estudios e investigaciones tendientes al mejoramiento en el logro de los objetivos, planes y programas de la dependencia de su competencia, de acuerdo con el plan de mejoramiento institucional aprobado.
- 8. Documentar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas a la dependencia de su competencia, segun requerimientos de los grupos de interes y necesidades de la comunidad.
- 9. Asistir juridicamente y actuar en representacion legal del Departamento, en la revision de constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos de las autoridades municipales que se tramitan ante el Tribunal Contencioso Administrativo, de acuerdo con la Constitucion Politica y la ley.
- 10. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Decretos y ordenes del gobierno nacional, las ordenanzas de la Asamblea, las decisiones del Consejo de Gobierno y del Gobernador, de conformidad con los protocolos institucionales o legales establecidos.
- 11. Rendir los informes tecnicos o economicos o juridicos, cuantitativos o cualitativos, que le sean solicitados en la oportunidad y periodicidad requeridos.
- 12. Las demas que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo." (Sic)
- 3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

Educación.

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Diploma de abogado expedido el 4 de abril del 2017 por la Universidad Santiago de Cali.
- ✓ Acta de grado como abogado expedida el 15 de marzo 2017 por la Universidad Santiago de Cali.

Experiencia.

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

✓ Certificado de prestación de servicios expedido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali desempeñándose como Auxiliar Judicial AD HONOREM, en el lapso del 1 de marzo del 2016 al 7 de diciembre del 2016.

Al respecto es importante indicar que el tiempo acreditado mediante el certificado expedido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, no es válido para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por la OPEC del empleo ofertado, toda vez que las fechas de cumplimiento de funciones son anteriores a la fecha de terminación de materias o de graduación como profesional, lo anterior a la luz de los Artículos 17° y 19° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que define desde cuando se adquiere la experiencia, así:





"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 028, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 3. Código: 219. Número OPEC: 55057. Asignación salarial: \$ 4001903, Gobernación de Valle del Cauca establece los siguientes requisitos mínimos de estudio y experiencia, respecto del aspirante Wilson Andrés Mondragón Agudelo"

"ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES (...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...)." (Rayas de la entidad)

En este orden de ideas, la contabilización de la experiencia profesional de un concursante en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, se puede realizar en dos formas:

- Si el concursante aporta la certificación de terminación de materias expedida por parte de la institución de educación superior, donde se pueda constatar la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos debe tomar esta fecha como el inicio de la experiencia profesional.
- En caso que el aspirante no aporte la certificación de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos tomara la experiencia profesional a partir de la fecha de la obtención del título.

En el presente caso, el aspirante aportó el acta de grado como abogado en el aplicativo SIMO, en la que se indica como fecha de grado el día 15 de marzo 2017, la cual fue tenida en cuenta como fecha de inicio de la experiencia profesional y en consecuencia la Universidad Francisco de Paula Santander solo puede validar la experiencia posterior a la fecha señalada, pero los documentos en cita son anteriores a esta fecha.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"[…]

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, <u>adelantar acciones de</u>





"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 028, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 3. Código: 219. Número OPEC: 55057. Asignación salarial: \$ 4001903, Gobernación de Valle del Cauca establece los siguientes requisitos mínimos de estudio y experiencia, respecto del aspirante Wilson Andrés Mondragón Agudelo"

verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55057, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante *Wilson Andrés Mondragón Agudelo*, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.144.051.367**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto al aspirante *Wilson Andrés Mondragón Agudelo*, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico <u>cprieto@cnsc.gov.co</u> o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación





"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 028, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 3. Código: 219. Número OPEC: 55057. Asignación salarial: \$ 4001903, Gobernación de Valle del Cauca establece los siguientes requisitos mínimos de estudio y experiencia, respecto del aspirante Wilson Andrés Mondragón Agudelo"

de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ

Líder jurídico y de reclamaciones

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca Universidad Francisco de Paula Santander